



Resolución de Fiscalía General firmada electrónicamente



MARTIN OCAMPO
FISCAL GENERAL
martinocampo@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
07/05/2014 15:32:48
ba6be76ef6296373caa8b45a71534ab9



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de mayo de 2014

RESOLUCION FG Nº 76/2014

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nº 1.903 y 189;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público dentro del Poder Judicial, lo que es reafirmado por los artículos 1 y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1.903;

Que asimismo, el constituyente local dispuso su integración tripartita, estableciendo la titularidad del mismo en cabeza de un o una Fiscal General, un Defensor o Defensora General y un Asesor o Asesora General de Incapaces;

Que el art. 125 CCABA, estableció entre las funciones del Ministerio Público: a) Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica; b) Velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social y, c) Dirigir la Policía Judicial;

Que por otra parte, el artículo 17 de la Ley Nº 1.903, dispuso entre las facultades del Ministerio Público: a) Intervenir en todos los asuntos en los que se

hallaren involucrados el interés de la sociedad y el orden público; b) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; c) Intervenir en los procesos en que se cuestione la validez constitucional de normas jurídicas de cualquier jerarquía, y en los que se alegare privación de justicia; d) Velar por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales; e) Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales, asegurar la normal prestación de la función judicial y velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal; f) Poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura las acciones y omisiones de los/as magistrados y de los/as funcionarios o empleados/as de los tribunales de justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria; g) Promover la acción declarativa de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia prevista en el artículo 113, inciso 2º) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que las normas antes expuestas reflejan el caudal de responsabilidades y atribuciones a cargo del Ministerio Público Fiscal, a las que debe adicionarse las específicamente previstas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario;

Que velar por la legalidad y satisfacción ante los tribunales de los intereses generales de la sociedad, así como asegurar la normal prestación de la función judicial y el debido proceso legal, aún en su amplitud terminológica, exige el cabal seguimiento de aquellas actuaciones en donde en virtud de las pretensiones esgrimidas, se advierta que en el caso podrían verse involucrados intereses generales y/o el orden público;

Que se advierte la existencia de un universo de procesos que se inician ante el fuero contencioso, administrativo y tributario que tienen por objeto la defensa de derechos o intereses que exceden a un sujeto individual y alcanzan, o bien a una



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

clase determinada o determinable, o bien a todo el colectivo, involucrando así los intereses generales de la sociedad;

Que a modo de ejemplo, dichos procesos tienden a tutelar derechos tales como la salud pública, la educación pública, el ambiente, el espacio público, el patrimonio histórico, la cultura, la seguridad, el transporte, entre otros;

Que las decisiones que se adoptan a lo largo de esa clase de procesos, pueden exceder a las partes del litigio e involucrar el interés general de la sociedad, de modo tal que resulta necesario establecer un método efectivo de actuación a los efectos de resguardar el mismo como así también la legalidad, la normal prestación de la función judicial y el debido proceso;

Que la implementación de dicho método de actuación constituye una vía esencial que permitirá materializar en forma efectiva el mandato constitucional y legal ya citado;

Que en virtud de todo ello, corresponde instruir a los Sres. Fiscales en sus diferentes instancias, para que se constituyan y dictaminen en todos aquellos expedientes susceptibles de involucrar derechos individuales homogéneos y/o bienes colectivos, como así también en aquellos casos que refieran a la prestación de servicios públicos y/o obra pública, aun cuando sean planteadas como demandas individuales y/o que atañen los intereses generales de la sociedad, cuya custodia depositó el constituyente local en este órgano fiscal.

Que a tales efectos, los fiscales deberán solicitar la vista y la remisión de las actuaciones judiciales a efectos de emitir el correspondiente dictamen fiscal de modo previo al dictado de la sentencia definitiva.

Que asimismo, solicitarán ser notificados de todas las resoluciones y medidas cautelares adoptadas a lo largo del proceso, como así también de la sentencia definitiva.

Que el método descripto permitirá optimizar la labor constitucional de éste Ministerio Público Fiscal en el fuero contencioso, administrativo y tributario local, permitiendo realizar un adecuado control respecto de la prestación de la función judicial y del debido proceso para la satisfacción del interés social;

Por ello, en virtud de todo lo expuesto;

**EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Establecer como criterio general de actuación que los fiscales actuantes ante los Juzgados de Primera Instancia y la Cámara de Apelaciones, del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tomen intervención en todos aquellos procesos ya iniciados o, que se inicien en lo sucesivo, que pudieran afectar y/o involucrar los intereses generales de la sociedad o bien, se debatan derechos colectivos referentes a bienes colectivos y/o derechos individuales homogéneos, tales como la salud pública, la educación pública, el ambiente, el espacio público, la obra pública, el patrimonio histórico, la cultura, la seguridad, el transporte, entre otros, aun cuando el derecho debatido sea planteado en demandas individuales, en resguardando de la legalidad, del debido proceso y la normal prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 2º: En los casos previstos en el artículo anterior, los fiscales deberán solicitar la vista y la remisión de las actuaciones judiciales a efectos de emitir el correspondiente dictamen fiscal de modo previo al dictado de la sentencia definitiva,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

debiendo solicitar ser notificados de todas las resoluciones y medidas cautelares adoptadas, como así también de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de implementar la presente, las Unidades de Coordinación para la Primera y Segunda Instancia, deberán coordinar acciones con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de implementar mecanismos tendientes a facilitar la intervención del Ministerio Público en todas las causas sorteadas que pudieran encuadrar en los supuestos descriptos en el artículo 1º, procediendo a distribuir y asignar a los equipos fiscales correspondientes, por medio de sorteo.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a los Fiscales actuantes a instar, en sus respectivas instancias, los recursos judiciales correspondientes en caso de rechazo o impedimento de intervención del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de internet de este Ministerio Público Fiscal. Comuníquese a los fiscales de todas las instancias y a los Fiscales Generales Adjuntos del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y, por su intermedio, a los Juzgados de Primera Instancia. Comuníquese asimismo, a la Asesoría General Tutelar y a la Defensoría General. Comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. art. 18 de la ley 1.903). Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN FG Nº 76/2014